

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

La Unidad de Inteligencia Financiera del ICD recibió 71 Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos por parte de los sujetos obligados durante el mes de agosto. Los movimientos de dinero suman 743 millones de colones y 28.4 millones de dólares.

Estas acciones implican alertas e investigaciones relacionadas a información sensible la cual es tutelada por el sigilo bancario y que la Ley 8204 establece como una obligación de reportar los movimientos financieros que no tienen justificación lícita aparente lo cual se sospecha que puedan provenir de diferentes delitos.

MES	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	29	28	34	44	35
Febrero	26	35	36	45	53
Marzo	28	27	34	56	73
Abril	43	36	37	57	50
Mayo	39	29	43	44	74
Junio	44	32	45	62	62
Julio	35	37	39	57	86
Agosto	38	30	66	78	71
Septiembre	38	29	44	66	1
Octubre	40	65	57	41	x
Noviembre	64	40	65	40	x
Diciembre	49	28	49	52	x
TOTAL	473	416	549	642	505



En el siguiente gráfico se muestra comparativamente la cantidad de ROS recibidos en los meses de agosto de 5 años consecutivos.



El promedio porcentual de recepción de ROS en la UIF se ha incrementado en promedio en un 180% lo que implica mayor volumen de análisis, mayores cargas de trabajo y un aumento en la cantidad de informes que se remiten a las autoridades judiciales por parte de la UIF.

Secreto Bancario

El proceso de comunicación de operaciones sospechosas que realizan las entidades financieras a la UIF, contiene información sensible la cual se realiza por facultad de la Ley 8204 siendo una excepción a las restricciones de la información protegida por el secreto bancario. Estas acciones se realizan bajo un proceso controlado y ordenado, utilizando plataformas de comunicación segura y confidencial en formato digital, lo cual es normado bajo estrictos controles para garantizar que dicha información no sea utilizada de forma irrestricta o abusiva y estos procedimientos son evaluados por organismos internacionales.

La obligación y decisión técnica de hacer un reporte de operación sospechosa, debe mantener un ámbito de libertad operativa en el sujeto obligado, sin perder de vista nuestra posición de autoridad y la supervisión que se ejerce en la materia, evitando una interferencia o influencia indebida de manera que las alertas surjan desde un ámbito técnico.